



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 187-2024-OGA-MDR

Rímac, 26 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1883-2024--OASG-OGA-MDR, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Memorándum N° 800-2024- GDU-MDR de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 866- 2024-SGOP-GDU-MDR de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, Informe N° 1867-2024-OASG-OGA-MDR de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Resolución N° 181-2024-OGA-MDR de fecha 13 de noviembre del 2023, emitida por Oficina General de Administración, Memorándum N° 1530-2024-0GPPCT/MDR de fecha 31 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Memorándum N° 02877-A-2024-OGA-MDR de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por la Oficina General de Administración, Informe N° 1828-2024-OASG-OGA-MDR de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Memorándum N° 750--2024-GDU-MDR de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 819 -2024-SGOP-GDU-MDR de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, Resolución de Gerencia N°65-2024-GDU-MDR de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

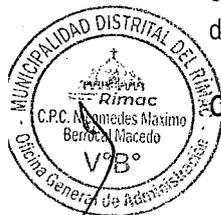
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen normas y disposiciones que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que de ellos se derivan;

Que, el artículo 16 numeral 1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, asimismo, como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 41 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria;

Que, el artículo 42 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener el requerimiento del área usuaria, la fórmula de reajuste de ser el caso, la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

indagación de mercado, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario, y/o la previsión presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo, así como otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el artículo 43 numerales 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecen que el órgano a cargo de los procedimientos de selección, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, y que pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el artículo 43 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y Consultorías en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

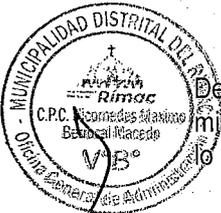
Que, el numeral 44.5. señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

El numeral 44.6. señala que el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte la Entidad. todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acto correspondientes su voto discrepante;

Que, el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46° del referido Reglamento, señala que: "a) El quorum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente". b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes".

Que, por Resolución de Oficina General de Administración N° 08-2024-OGA-MDR de fecha 18 de enero de 2024, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, siendo que mediante Resolución de Oficina General de Administración N° 181-2024-OGA-MDR de fecha 13 de noviembre del 2023, se aprueba octava modificatoria, incluyéndose el que corresponde a la "Construcción





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de Rampa; en el (la) Parque La caleza Urbanización el Manzano Distrito del Rímac, Provincia de Lima Departamento Lima" CUI N° 2661463, con el ID PAC N° 15;

Que, con Informe N° 819-2024--SGOP-GDU-MDR de fecha 28 de octubre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas, solicita aprobación de expediente técnico para la obra IOARR denominada "Construcción de Rampa; en el (la) Parque la Caleza Urbanización el Manzano Distrito del Rímac, Provincia de Lima Departamento Lima" CUI N° 2661463, emitiéndose al respecto la Resolución de Gerencia N° 65-2024-GDU-MDR de fecha 25 de octubre de 2024, que aprueba el correspondiente expediente técnico;

Que, mediante Memorándum N° 750-2024-GDU-MDR de fecha 28 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano traslada a la Oficina General de Administración el Informe N° 819-2024-SGOP-GDU-MDR de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, requiriendo la Contratación del Proyecto denominado "Construcción de Rampa; en el (la) Parque la Caleza Urbanización el Manzano Distrito del Rímac, Provincia de Lima Departamento Lima" CUI N° 2661463, adjuntándose los términos de referencia para la ejecución de la obra;

Que, por Memorándum N° 02877-A - 2024 -OGA-MDR de fecha 31 de octubre de 2024, la Oficina General de Administración solicita la correspondiente Certificación Presupuestaria, la que es atendida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica mediante Memorándum N° 1530-2024-OGPPCT/MDR de fecha 31 de octubre del 2024, emitiendo el Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de total de S/ 164,310.32 (ciento sesenta y cuarenta mil trescientos diez y 32/100 soles) conforme a la Nota N° 0000001200;

Que, con Memorando N° 800 - 2024-GDU-MDR de fecha 18 de noviembre, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite la propuesta de los conformantes del Comité de Selección, quienes deben deberán asumir las funciones a que se contrae la norma aplicable

Que, mediante Informe N°1883-2024-OASG-OGA-MDR de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, remite lo actuado solicitando la aprobación del Expediente de Contratación para realizar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada para la "Construcción de Rampa; en el (la) Parque la Caleza Urbanización el Manzano Distrito del Rímac, Provincia de Lima Departamento Lima" CUI N° 2661463, expediente que se encuentra conformado con los requisitos previstos para ello;

De igual forma habiéndose propuesto a los conformantes del Comité de Selección quienes tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección para la referida contratación, señalando que dichas propuestas no están impedidas para conformar el Comité y se han presentado al respecto los datos correspondientes;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 2) del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 199-2023- MDR; y, numeral 1 del artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 076-2024-MDR-AL; por lo que, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA; EN EL (LA) PARQUE LA CALEZA URBANIZACIÓN EL MANZANO DISTRITO DEL RÍMAC, PROVINCIA DE LIMA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DEPARTAMENTO LIMA- CUI N°2661463

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, de la ejecución de obra "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA; EN EL (LA) PARQUE LA CALEZA URBANIZACIÓN EL MANZANO DISTRITO DEL RÍMAC, PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO LIMA"- CUI N°2661463, que estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

Nombres y Apellidos	DNI	
Javier Gianmarco Ingaruca Cabezas	40542963	Presidente
Luis Gonzalo Cconcho Sulca	73249657	Primer miembro
Jacob Salvatierra Laura	44330099	Segundo miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Nombres y Apellidos	DNI	
Yuri Elena Sánchez Naupari	09401123	Presidente
Emanuel Leonardo Escalante Lima	46714317	Primer miembro
Edith Yolanda Sulca Ramos	44749557	Segundo miembro

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales la notificación de la presente resolución a cada uno de los miembros del comité de selección conformado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

ARTICULO QUINTO. DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales y demás áreas involucradas, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
C.P.C. Nicomedes Maximo Berrocal Macedo
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN